RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **« <PER_1> c/ <PER_2> s/ ALIMENTOS» -SC-** (Expte. N° 26634 - 2025).

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a consideración de este Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora (ID 2099722) contra la sentencia interlocutoria N° 630/2025 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia por la causal prevista en el inc. *e* del art. 291 del código de rito.

Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ss. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso de casación deducido por la parte actora (ID 2099722) contra la sentencia interlocutoria N° 630/2025 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia por la causal prevista en el inc. *e* del art. 291 del CPCC.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 07/07/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.

Documento anonimizado por AymurAI